



NUMERO DE FOLIO

398



**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, **Diputado Issac Janix Alanís**, Presidente de la Comisión de Deporte, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 50 de la de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; y se adiciona el artículo 36-Bis y se reforma la fracción XI del artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar para promover y fomentar la cultura física y el deporte, desarrollando la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas en beneficio de los y las

trabajadoras al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, demuestra el interés por la salud física y mental de quienes representan la columna que sostienen al gobierno.

La jornada laboral que desempeña el personal en las oficinas es de más de cuarenta horas, las cuales la mayor parte del tiempo la persona las pasa sentadas atendiendo las encomiendas administrativas asignadas, generando la prevalencia del sedentarismo y el consumo de alimentos alto en sodio, azúcares, grasas y carbohidratos, la cual tiene como consecuencia que la persona tenga sobrepeso y obesidad, resultando riesgos en la salud de las y los trabajadores como las enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, hemorroides, diabetes, el cáncer y las enfermedades crónicas no transmisibles, afecciones con una progresión lenta, silenciosa y mortal, las cuales matan a 40 millones de personas al año, lo que equivale al 70% de las muertes que se producen en el mundo. Las muertes ocurren en edades de entre 30 y 69 años, edad en la cual se encuentra la población económicamente activa, cifras alarmantes, por lo que es necesario implementar estilos de vida saludables desde tempranas etapas de la vida y más durante la jornada laboral.¹

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

El índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m^2). De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, un índice de masa corporal igual o mayor a 25 determina sobrepeso mientras que uno igual o

¹ Sedentarismo: Causas y Consecuencias. <https://hn.sld.pa/sedentarismo-causas-y-consecuencias/#:~:text=El%20sedentarismo%20es%20un%20estilo,minutos%20de%20actividad%20f%C3%ADca%20semanal.&text=para%20la%20salud.,como%20un%20problema%20de%20salud.>

superior a 30 indica obesidad. La circunferencia de cintura es considerada otro indicador para detectar posibles riesgos de salud relacionados con la acumulación de grasa.²

La Organización Mundial de la Salud define al sedentarismo como un estilo de vida carente de movimiento o actividad física. Una persona sedentaria es aquella que realiza menos de noventa minutos de actividad física semanal. Al menos 60 % de la población no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud. Desde 1994 la Organización Mundial de Salud declaró el sedentarismo como un problema de salud.³

Para revertir las defunciones de las personas económicamente activas debemos legislar para establecer el marco normativo que prevenga el sobrepeso y la obesidad durante la jornada laboral, la persona trabajadora tendrá la oportunidad de practicar actividades físicas, recreativas o deportivas durante la jornada laboral que le permitan alcanzar los niveles recomendados mientras realiza su rutina diaria laboral, la actividad física tiene beneficios para la salud del corazón, el cuerpo y la mente, contribuye a prevenir y gestionar enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la actividad física reduce los síntomas de depresión y ansiedad, mejora las habilidades del pensamiento.⁴

La Organización Panamericana de la Salud tiene como plan de acción mundial reducir la inactividad física en un 10 % para el año 2025 y un 15 % para el 2030, para lograr contribuir a esa reducción tenemos la responsabilidad de reformar las leyes para beneficio de las personas trabajadoras.

² Indicadores de sobrepeso y obesidad. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/salud/articulos/indicadores-de-sobrepeso-y-obesidad?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organizaci%C3%B3n,con%20la%20acumulaci%C3%B3n%20de%20grasa.>

³ Idem.

⁴ Actividad física. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/actividad-fisica>

Con base a lo anterior, las modificaciones que se proponen al Pleno es reformar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo y tercero al artículo 50 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, armonizando nuestra ley a la Ley General de Cultura Física y Deporte, precisando el término de activación física en lugar de actividad física, porque la actividad física son los actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades, mientras que el término activación física corresponde al ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas, así mismo se considera al sobrepeso y a la obesidad como temas de salud que se deben atender desde los centros laborales para que se mejore el estado físico y mental del personal laboral, estableciéndose la facultad para poder celebrar acuerdos de colaboración con las instancias que correspondan para establecer y fomentar los programas deportivos, así como prever en la norma jurídica el que se permita a las personas trabajadoras el que tengan derecho para llevar a cabo durante la jornada laboral actividades físicas que mejoren su salud, y se le permita a la persona trabajadora pueda acudir a las competencias oficiales con goce de su salario sin que se le afecte su período de vacaciones, así como adicionar el artículo 36-Bis y reformar la fracción XI del artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana para considerar esa obligación en beneficio del personal, la cual quedarán como sigue:

Ley Estatal de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 50.- Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con el objeto de facilitar las condiciones de su plena integración al desarrollo social y cultural.	Artículo 50.- Los titulares de las dependencias de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados , tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de activación física, deporte y deporte social entre sus trabajadores durante y después de la jornada

	laboral, con el objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar las condiciones de su plena integración al desarrollo social y cultural. Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, la Secretaría de Salud del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Asociaciones Civiles y Organizaciones privadas. Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competencias oficiales.
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Sin correlativo	Artículo 36-Bis. Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para

	participar en competencias oficiales. Para justificar los permisos deberá presentar la constancia correspondiente expedido por la instancia organizadora de la competencia.
ARTICULO 49.- Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados I.- XI.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores; y XII.- ...	ARTICULO 49.- Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados I.- XI.- Promover y fomentar la práctica de activación física o deportiva y culturales entre sus trabajadores durante y después de la jornada laboral, con el objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar las condiciones de su plena integración al desarrollo social y cultural. XII.- ...

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 50 DE LA DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36-BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS

PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primero.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 50 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los titulares de las dependencias de **los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados**, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de **activación física, deporte y deporte social** entre sus trabajadores **durante y después de la jornada laboral**, con el objeto de **contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y** facilitar las condiciones de su plena integración al desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, la Secretaría de Salud del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Asociaciones Civiles y Organizaciones privadas.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competencias oficiales.

Segundo.- Se adiciona el artículo 36-Bis y se reforma la fracción XI del artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 36-Bis. Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para participar en competencias oficiales. Para justificar los

permisos deberá presentar la constancia correspondiente expedido por la instancia organizadora de la competencia.

ARTICULO 49.- Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados

I.- ...

...
XI.- Promover y fomentar la práctica de activación física o deportiva y culturales entre sus trabajadores **durante y después de la jornada laboral, con el objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar las condiciones de su plena integración al desarrollo social y cultural.**

XII.- ...

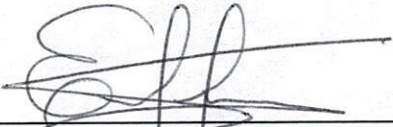
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes noviembre de 2023.

ATENTAMENTE



Diputada Eida María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de
Salud y Asistencia Social



Diputado Luis Humberto Aldana Navarro,
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional y
Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales

Diputada María José Osorio Rosas,
Presidenta de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social

Diputado Issac Janix Alanis
Presidente de la Comisión de Deporte

